

CONDICIONES PARA LA CESIÓN DE DATOS DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL A INVESTIGADORES Y PARA EL USO DE MICRODATOS DEL PANEL DE DATOS DE EMPRESAS - TRABAJADORES

I.- Las presentes condiciones se refieren al tratamiento de los ficheros de microdatos anonimizados que se identifican en el Anexo que acompaña al mismo, el cual forma parte igualmente del presente documento.

II.- La entidad _____(en adelante el cesionario), ha presentado una propuesta de investigación en la que se han hecho constar los detalles de la misma, motivándose, en todo caso, el acceso a los datos en fines científicos o estadísticos. Una vez evaluada la propuesta conforme a los criterios establecidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, basados en las directrices recogidas en el art. 4.1 del Reglamento (UE) nº 557/2013 de la Comisión, de 17 de junio, este Servicio Común reconoce que puede ser cesionaria de los datos anteriormente indicados.

III.- El cesionario recibirá de la Tesorería General de la Seguridad Social, responsable de los ficheros que contienen los datos mencionados en el apartado primero, los citados datos, quedando reservado su uso a las personas previamente designadas por el referido cesionario, debiendo cumplirse con las siguientes condiciones:

1.- El cesionario adoptará las medidas técnicas, administrativas y organizativas precisas para asegurar que ninguno de los datos facilitados en los ficheros sea distribuido a terceras personas, instituciones u organizaciones. Cualquier cesión de datos a terceros deberá contar con la previa autorización expresa de la Tesorería General de la Seguridad Social y deberá ajustarse a los requerimientos que ésta determine.

2.- Los datos se utilizarán exclusivamente con fines estadísticos o en el marco de trabajos de investigación científica, quedando prohibida cualquier investigación sobre particulares u organizaciones individuales. Los datos no podrán ser usados para fines distintos de los que se recogen en el presente documento.

Los datos únicamente podrán ser consultados por el investigador principal y los restantes investigadores indicados en la propuesta de investigación. Todos ellos deberán suscribir el compromiso de confidencialidad en relación con los datos cedidos. La suscripción de dicho compromiso por los investigadores en ningún caso podrá suponer que el cesionario quede exonerado de las obligaciones y responsabilidades que le corresponden.

Cualquier ampliación o modificación del equipo investigador deberá ser comunicada a la Tesorería General de la Seguridad Social, junto con la suscripción del compromiso de

confidencialidad, con carácter previo a la realización de alguna actuación de los nuevos investigadores en relación con los datos cedidos.

3.- Queda prohibido cualquier intento de identificación, directa o indirecta, de los sujetos a que los datos se refieren. En ningún caso podrá utilizarse la identidad de ninguna persona u organización que haya podido ser descubierta de manera fortuita, debiendo comunicarse de inmediato a la Tesorería General de la Seguridad Social cualquier hallazgo de este tipo que haya podido producirse.

4.- No podrá efectuarse ninguna actuación para cotejar conjuntos de datos distribuidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, ni datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, con otros conjuntos de datos que pudiesen dar lugar a la identificación, directa o indirecta, de particulares u organizaciones.

5.- En todas las publicaciones o documentos que contengan resultados obtenidos a partir del tratamiento de estos ficheros, se aplicarán restricciones en las celdas de clasificación de datos, para que no puedan publicarse resultados correspondientes a observaciones muestrales de pequeño tamaño, según las condiciones que en el Anexo I se establecen.

Los cesionarios de la información tendrán en cuenta las recomendaciones técnicas sobre fiabilidad y significación que se acompañarán a la entrega de los ficheros y que se recogen en el Anexo I.

6.- En cualquier producto de difusión de resultados obtenidos a partir del tratamiento de los ficheros de microdatos cedidos se hará constar a la Tesorería General de la Seguridad Social como fuente de los datos.

7.- Deberá enviarse a la Tesorería General de la Seguridad Social una copia en formato digital de todas las publicaciones y actividades de difusión que se hayan basado en los datos cedidos.

8.- La Tesorería General de la Seguridad Social en ningún caso será responsable por el uso y la interpretación de los datos cedidos o por las conclusiones que se deriven de ellos.

9.- Los datos cedidos deberán protegerse con los medios de seguridad que determine la Tesorería General de la Seguridad Social en el Anexo I, debiendo limitarse el acceso a los mismos a los investigadores indicados en la propuesta inicial de investigación o, en su caso, a aquellos que se incorporen posteriormente con la preceptiva comunicación a la Tesorería General de la Seguridad Social. El sistema de acceso deberá permitir la identificación del usuario y las actuaciones realizadas en relación con los datos cedidos.

El cesionario se compromete a someterse a revisiones de seguridad en función de las exigencias planteadas por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, con la obligación de adecuarse a sus indicaciones y recomendaciones.

10.- El cesionario se compromete a presentar a la Tesorería General de la Seguridad Social un informe anual sobre la utilización de los datos cedidos, indicando el número de investigadores con acceso a cada conjunto de datos y el progreso de la investigación llevada a cabo.

Con independencia de lo anterior, la Tesorería General de la Seguridad Social podrá solicitar en cualquier momento información sobre los sistemas de protección de los datos y sobre los sistemas de acceso implantados.

11.- La Tesorería General de la Seguridad Social podrá establecer un registro de entidades de investigación, en cuyo caso podrá incluir al cesionario en el listado actualizado de entidades de investigación reconocidas. Asimismo, la Tesorería General de la Seguridad Social podrá eliminar al cesionario del eventual registro existente y poner fin a cualquier nueva cesión de datos mediante la emisión de la correspondiente resolución.

12.- Cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente documento podrá dar lugar a que la Tesorería General de la Seguridad Social ponga fin a la cesión de datos objeto del mismo. El incumplimiento por parte de alguno de los investigadores de las referidas obligaciones podrá suponer la finalización total de la cesión de datos por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social.

13.- Cualquier tratamiento de los datos cedidos efectuados con vulneración de lo previsto en el presente documento podrá ser comunicada por la Tesorería General de la Seguridad Social a la Agencia Española de Protección de Datos a efectos del ejercicio por ésta de la potestad sancionadora correspondiente. A estos efectos, si el cesionario llevara a cabo tratamientos de datos cedidos incumpliendo lo previsto en el presente documento podrá ser considerado responsable del tratamiento a los efectos sancionadores oportunos.

14.- Con independencia de la imposición de las sanciones que correspondan, el incumplimiento por el cesionario de las obligaciones relativas a la cesión o utilización de los datos, en los términos expresados en los apartados III.1 y III.2, así como a la prohibición de realizar actividades que pudieran eventualmente llevar a la identificación, directa o indirecta, de los sujetos a que los datos se refieren, en los términos expresados en los apartados III.3 y III.4, dará lugar a la imposición al cesionario de una penalidad económica en la cuantía de 50.000 euros. La exigencia de dicha penalidad será compatible con la indemnización de los daños y perjuicios que pudieran causarse.

15.- El cesionario se compromete por escrito a la destrucción de los datos facilitados una vez utilizados, lo cual deberá tener lugar, en todo caso, con carácter previo a la fecha de finalización de la actividad recogida en el apartado IV. Asimismo, deberá proceder a su destrucción en caso de recibir resolución revocatoria de la cesión por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social.

IV.- La duración de la actividad objeto del presente documento se extenderá al tiempo imprescindible para que el equipo investigador lleve a cabo la investigación que se propone, teniendo, en todo caso, una duración máxima de un año. Esa duración podrá prorrogarse en el caso de que la actividad de investigación, por razones justificadas debidamente apreciadas por la Tesorería General de la Seguridad Social, no haya podido completarse.

V.- El cesionario declara conocer las orientaciones efectuadas por la Agencia Española de Protección de Datos en el documento “Orientaciones y garantías en los procedimientos de anonimización de datos personales”, publicado por la Agencia Española de Protección de Datos. El cesionario se compromete a observar y cumplir las referidas orientaciones en el desarrollo de las actividades objeto del presente documento.

VI.- La persona designada por el cesionario para actuar como interlocutor en relación con las cuestiones derivadas de la actividad objeto del presente documento es

Nombre: _____

Cargo: _____

Dirección: _____

E-mail: _____

Teléfono: _____

Cualquier cambio que se produzca en relación con la persona designada como interlocutor deberá ser comunicado inmediatamente a la Tesorería General de la Seguridad Social.

VI.- Las comunicaciones a la Tesorería General de la Seguridad Social deberán dirigirse a:

pet.tgss@seg-social.es

El abajo firmante acepta las condiciones que se recogen en el presente documento.

Representante del cesionario _____

LUGAR Y FECHA _____

ANEXO I CONDICIONES PARTICULARES A LAS CONDICIONES PARA LA CESIÓN DE DATOS DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL A _____

I.- Ficheros de datos anonimizados objeto de cesión

Los ficheros de microdatos anonimizados a que se refiere el presente documento son los siguientes:

* Se incorpora como ANEXO.

II.- Restricciones en las celdas de clasificación de datos.

En toda publicación o documento que realice el cesionario conteniendo resultados obtenidos a partir del tratamiento de estos ficheros, se deberán aplicar las siguientes restricciones que se determinen:

- Enmascaramiento o disociación: Se adoptarán las medidas oportunas para preservar en todo momento el anonimato de los individuos y garantizar el secreto de sus datos personales.
- Agrupación de datos: Se agruparán aquellos datos cuya frecuencia sea menor que 5 unidades estadísticas.

III.- Extracción de información de los sistemas.

Existirá la obligatoriedad de cifrado de datos en los sistemas informáticos y dispositivos donde se transporte la información.

El cesionario deberá adaptarse a las condiciones de uso de estos medios buscando preservar la seguridad de los datos recibidos.

IV.- Evaluación de riesgos de seguridad.

Teniendo en cuenta las consideraciones por parte de los técnicos estadísticos de la TGSS e informáticos de la GISS, se ha efectuado una Evaluación de Riesgos de Seguridad y una Evaluación de Impacto de Protección de Datos conforme a los criterios recogidos en la "Guía práctica de Análisis de riesgos en los tratamientos de datos personales sujetos al RGPD" y en "La guía práctica para las evaluaciones de impacto en la protección de los datos sujetas al RGPD".

Los resultados de esta evaluación condicionarán el tratamiento de los datos y determinarán las medidas de control de seguridad exigidas a los destinatarios de la información. No obstante, al estar configurado el PET por ficheros de microdatos anonimizados (ANEXO), las medidas de seguridad exigibles a los ficheros y tratamientos de datos personales serán las correspondientes a nivel de ALTO RIESGO en todo caso.

El resultado de la evaluación de los riesgos de seguridad, en atención a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, ha sido comunicado al Delegado de Protección de Datos, función que corresponde a la persona titular de la Dirección del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, de conformidad con lo acordado en el Consejo General de Administración Electrónica de la Administración de la Seguridad Social en su reunión de 31 de enero de 2017.

V.- Equipamiento informático y normas de utilización.

La GISS establecerá las directrices técnicas sobre la entrega de los datos, especificando el formato tecnológico de los mismos, el sistema de control de acceso y las medidas que garanticen el no repudio de la entrega.

Estas medidas podrán ser objeto de revisión y control puntual o periódico.

VI.- Requisitos de la propuesta de investigación.

La propuesta de investigación deberá venir formulada por una institución pública o privada, que realice labores de investigación científica (organismos públicos y privados, universidades y las entidades sin ánimo de lucro que desarrollen funciones de investigación científica y así conste entre sus objetivos en su normativa de constitución o funcionamiento), agentes sociales, servicios de la Administración y demás instituciones que realicen estudios y análisis estadísticos de interés público, con fines no comerciales.

La propuesta de investigación deberá indicar, con suficiente detalle:

- a) el objetivo legítimo de la investigación científica;
- b) la explicación de los motivos por los cuales este objetivo no puede cumplirse utilizando datos de fuentes accesibles al público;
- c) la entidad que solicita el acceso y en su caso, el departamento concreto, así como si el proyecto cuenta con el respaldo del responsable del organismo correspondiente;
- d) los investigadores individuales y demás personas que tengan el acceso, custodien y traten los datos;

- e) los equipos informáticos de acceso y tratamiento que vayan a utilizarse;
- f) duración prevista del estudio;
- g) el conjunto de datos del PET a tratar, los métodos para analizarlos, pormenorización de otras bases de datos que vayan a ser puestas en relación con la información solicitada, agrupaciones de datos válidas para el investigador, y
- g) los resultados previstos de la investigación que se publicarán o difundirán.